

detallado de la situación fiscal y financiera, posterior a las operaciones de endeudamiento que contraigan, así como proyecciones para los próximos tres años, con el objetivo de fortalecer la transparencia y el seguimiento de la gestión fiscal.

Artículo 18. Del Informe Multianual de Gestión Fiscal

18.1. El contenido del IMGF comprende, como mínimo, la información siguiente:

a) La situación fiscal y financiera comprendida por: los ingresos totales, el gasto no financiero, el resultado primario, el resultado económico, el financiamiento neto, el servicio de la deuda pública e indicadores de sostenibilidad fiscal y financiera de la entidad de los últimos cinco (05) años, la estimación para el año en curso y las proyecciones para los siguientes tres (03) años.

b) Las estrategias para lograr las estimaciones y proyecciones, y la identificación de sus riesgos fiscales, las medidas de mitigación de riesgos que adopta la entidad.

c) Un anexo con información por cada operación de endeudamiento vigente, sobre: las condiciones financieras; los compromisos contractuales asumidos, de ser el caso; los cronogramas de pago; y el uso de los recursos financieros obtenidos.

18.2. Las estimaciones y proyecciones de la situación fiscal y financiera son actualizadas cada año en el IMGF.

18.3. La DGPMACDF brinda asistencia técnica al Gobierno Regional y/o Gobierno Local, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, y de ser necesario, en coordinación con las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 19. De la remisión y revisión del Informe Multianual de Gestión Fiscal

19.1. El Gobierno Regional y/o Gobierno Local que, en su calidad de exceptuado, haya accedido a una operación de endeudamiento, según lo establecido en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, remite al Ministerio de Economía y Finanzas el IMGF en las siguientes oportunidades:

a) Hasta el 31 de julio de cada año: La remisión del IMGF se realiza cada año hasta que la operación de endeudamiento que el Gobierno Regional y/o Gobierno Local ha concertado en el marco de la excepción a las reglas fiscales se haya cancelado en su totalidad y/o haya retornado al cumplimiento de las reglas fiscales.

b) En el caso, que el Gobierno Regional y/o Gobierno Local, exceptuado de las reglas fiscales y medidas correctivas, haya concertado una nueva operación de endeudamiento directa o garantizada, debe remitir una actualización del IMGF dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles posteriores a la concertación de la operación.

19.2. El Gobierno Regional y/o Gobierno Local, cuya condición de exceptuado haya quedado sin efecto, y conforme a la norma general no haya retornado al cumplimiento de las reglas fiscales, no está eximido de la obligación de presentar el IMGF en la periodicidad y contenido que se señala en el presente Reglamento.

19.3. La remisión del IMGF está a cargo del Titular del Gobierno Regional y/o Gobierno Local exceptuado, el mismo que puede delegar dicha función en el Gerente General Regional o Gerente Municipal, según corresponda. Se debe realizar a través de la Mesa de Partes o Ventanilla Electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas, en formato digital PDF y Excel con las tablas, cuadros y gráficos utilizados.

19.4. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPMACDF, revisa el IMGF en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción a través de Mesa de Partes o Ventanilla Electrónica.

19.5. De existir observaciones al IMGF remitido, los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales tienen un plazo para su levantamiento de hasta veinte (20) días

hábiles luego de la notificación respectiva.

19.6. En el caso que no se levanten las observaciones y/o persistan las inconsistencias y/o se mantenga información incompleta, el Gobierno Regional y/o Gobierno Local se considerará omiso a la presentación del IMGF, no correspondiendo su publicación.

19.7. El MEF comunica a la Contraloría General de la República, los casos de omisión a la presentación del IMGF, dentro de los diez (10) calendarios siguientes al vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 20. De la publicación del Informe Multianual de Gestión Fiscal

El IMGF se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en un plazo de hasta quince (15) días hábiles después de su remisión o levantamiento de observaciones, en el caso que corresponda.

(...)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Tercera.- Remisión del Informe Multianual de Gestión Fiscal para el año 2025

Para el año fiscal 2025, el IMGF a que se refiere los artículos 18 y 19, de manera excepcional, debe ser remitido a la DGPMACDF en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, después de publicado el presente Decreto Supremo."

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2461020-2

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor de la Municipalidad Distrital del Rímac

**DECRETO SUPREMO
N° 265-2025-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar gastos asociados a la lucha contra la delincuencia y el crimen



organizado, que incluye además el control, investigación y sanción de dichas acciones;

Que, asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185, dispone que las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar, además, con el refrendo del ministro del sector correspondiente en el caso de las entidades del Gobierno Nacional; con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros en el caso del Gobierno Regional y Gobierno Local, a propuesta del titular de la entidad solicitante;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 000286-2025-IN-DM, el Ministerio del Interior solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de la Municipalidad Distrital del Rímac de la provincia de Lima del departamento de Lima, para financiar las acciones vinculadas con el servicio de seguridad ciudadana asociado a la lucha contra la delincuencia y crimen organizado, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 001608-2025-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 4517-2025-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 4123-2025-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con sus competencias, determina que el costo estimado para el financiamiento de contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el periodo de noviembre a diciembre de 2025, asciende a la suma de S/ 86 849,00 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 2 231 949,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones vinculadas con el servicio de seguridad ciudadana asociado a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, a favor de la Municipalidad Distrital del Rímac, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 17.1 y en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025,

hasta por la suma de S/ 2 231 949,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital del Rímac, para financiar las acciones vinculadas con el servicio de seguridad ciudadana asociados a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		2 231 949,00
		=====
TOTAL EGRESOS		2 231 949,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	150128 : Municipalidad Distrital de Rímac	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0030 : Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana	
PRODUCTO	3000355 : Patrullaje por Sector	
ACTIVIDAD	5004156 : Patrullaje Municipal por Sector - Serenazgo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		86 849,00
2.3 Bienes y Servicios		2 145 100,00
		=====
TOTAL EGRESOS		2 231 949,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

2.3 Para el caso del gobierno local, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

2461020-3

Decreto Supremo que modifica las medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, aprobadas por el Decreto Supremo N° 016-2023-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 266-2025-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; así como la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para el departamento de Loreto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 139-2019-PCM, se declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto dentro del ámbito petrolero, mediante el Decreto Supremo N° 048-2025-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 145-2020-PCM, se aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, que contiene tres (3) anexos; y, se incorpora el Anexo 4 "Diagnóstico situacional del ámbito petrolero correspondiente al distrito de Punchana y priorización de las inversiones para el cierre de brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad", mediante el Decreto Supremo N° 109-2025-PCM;

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30897, se incluye dentro de los alcances de la norma al Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 145-2020-PCM; siendo que para la implementación del

referido Plan, a partir del Año Fiscal 2023 y hasta el año 2049, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, transfiere anualmente a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido en el marco del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30897, la suma total de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en cuotas semestrales, en los meses de enero y julio, respectivamente, y en montos iguales; y, mediante la Octava Disposición Complementaria Final, se constituye un Consejo Directivo para la priorización de los recursos transferidos para la implementación del referido Plan. Dichas disposiciones se incorporaron mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2023-EF, se aprueban las "Medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto", a fin de implementar el financiamiento del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto;

Que, en atención al marco legal antes indicado, a efectos de incluir al distrito de Punchana, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, resulta necesario modificar las medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto; en el Decreto Supremo N° 139-2019-PCM, Decreto Supremo que declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto; en el Decreto Supremo N° 145-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto; y, en el Decreto Supremo N° 016-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba medidas reglamentarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 11 en las "Medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto", aprobadas por el Decreto Supremo N° 016-2023-EF.

Incorporar el artículo 11 en las "Medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto", aprobadas por el Decreto Supremo N° 016-2023-EF, conforme al siguiente texto: